



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### VISTOS:

Que el Informe Conjunto N°036/2023 suscrito por la Comisión de Salud y Deporte, Comisión Constitución y Asesor Legal y Asesor Financiero del Concejo Municipal informa que el artículo 302 párrafo I núm. 14 refiere que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales es el Deporte en el ámbito su jurisdicción; en tal sentido concluyen que es necesario contar con una normativa municipal que fomente el deporte en nuestro municipio.

#### CONSIDERANDO:

Que, **La Constitución Política del Estado en el artículo 272** consagra la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas que implica: "la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, **la Constitución Política del Estado en su artículo 283** refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, **del mismo Texto Constitucional el artículo 297 párrafo I, numeral 2)** define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutivo, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, **la Carta Magna Constitucional en su artículo 302, párrafo I, numeral 14** dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales "el deporte en el ámbito de su jurisdicción".

Que, **la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 64** refiere que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia. (...) **III** las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecido en la ley, así como al control jurisdiccional.

Que, **la Carta Orgánica del Municipio de Yapacaní aprobado mediante referéndum el 20 de noviembre de 2016 en su artículo 39** manifiesta que son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de Yapacaní:

1. Dirigir la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, **la citada Carta Orgánica Municipal en su artículo 28** establece que son atribuciones del Concejo Municipal:

6. Dictar Leyes Municipales y Resoluciones Legislativas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, la **Ley Autonómica Municipal N° 006 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su artículo 10** refiere que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, siguiendo estrictamente el procedimiento legislativo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la presente Ley Municipal en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, las señaladas en la Carta Orgánica Municipal y las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del Estado.

Que, la **Ley Autonómica Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su artículo 12 (Iniciativa Legislativa)** refiere que podrán presentar proyectos de leyes al Concejo Municipal:

1. El Alcalde o Alcaldesa Municipal.
2. Las Concejales y los Concejales Municipales mediante sus respectivas comisiones.
3. Las personas naturales, previa identificación y señalamiento de sus generales de ley.
4. Las personas jurídicas previa acreditación de su personalidad jurídica y mediante apoderado legal.
5. En el caso de organizaciones de hecho, deberán presentar acta de fundación de su organización y elección de su directorio, así como copia de cedula de identidad de su directiva.

Que, el **artículo 13 (Estructura de los Proyectos de Leyes) de la citada Ley Autonómica Municipal** establece que las iniciativas legislativas deberán cumplir con la siguiente estructura:

- a) Exposición de motivos, en el cual establecerán la competencia municipal que se quiere legislar, deberá contener un análisis competencial y técnico que justifique la viabilidad económica, técnica, social, política, la oportunidad, pertinencia, beneficios y otros aspectos que pueda causar el impacto de la ley.
- b) El desarrollo legislativo o contenido de la ley.
- c) Disposiciones finales, adicionales, transitorias, derogatorias y/o abrogatorias.

Que, de la **citada Normativa el Artículo 14 (Procedimiento Legislativo)** refiere que el procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera:

1. El proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el plenario a la Comisión o Comisiones que correspondan de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
2. El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Si el proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
4. Cuando el proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande, en detalle, en revisión, modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requeriría la mayoría absoluta del total de miembros de Concejo Municipal, excepto los casos previstos en el Reglamento General del Concejo Municipal.
5. En caso de transcurrido treinta (30) días calendarios, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes se pronuncien sobre el proyecto de Ley municipal, podrá ser considerado por el pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o Concejales proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

6. El proyecto de Ley que hubiera sido rechazado para su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
7. La Ley sancionada será, remitida al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
8. La Ley sancionada por el Plenario y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa en el término de (10) días calendarios, desde el momento de su recepción. Las Observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
9. Si el plenario considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
10. En caso de que el plenario considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal. Las Decisiones del plenario se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
11. La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por el Alcalde o Alcaldesa. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2024, delibero y aprobó el informe conjunto N°063/2024 el mismo que concluye que el proyecto de Ley Autonómica Municipal del Deporte cumple con todas las exigencias establecidas por la Ley Autonómica Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, en consecuencia debe ser aprobado por la sala plena del Concejo Municipal.

En consecuencia, el Presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SAN  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
BOLETÍN MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
Fecha: **29 MAR 2024**  
Registro:  
Firma:

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 000611

Sr. Rigoberto Blanco Rodríguez  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE YAPACANI:

**DECRETA:**

### LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DEL DEPORTE CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (OBJETO).**- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto regular el deporte, la cultura física y la recreación deportiva, estableciendo las políticas de organización y el funcionamiento del sistema deportivo en la jurisdicción del Municipio de Yapacani.

**Artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal son de carácter público, sus preceptos son aplicables a la administración del deporte municipal, a las organizaciones y asociaciones deportivas en el municipio, así como a todas las personas naturales o jurídicas que cumplan actividades relacionadas de promoción, organización, fomento y administración de las prácticas deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

**Artículo 3 (FINALIDADES).**-La presente Ley Autonómica Municipal tiene como finalidad el regular el derecho a la práctica permanente de actividad física y deporte en sus niveles recreativo, formativo y competitivo de los habitantes del municipio de Yapacani.

**Artículo 4.- (MARCO LEGAL).**-La presente Ley Autonómica Municipal tiene su fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- Ley No. 342, Ley de Juventud.
- Ley No. 804, Ley Nacional del Deporte.
- Carta Orgánica Municipal de Yapacani.

**Artículo 5.- (PRINCIPIOS RECTORES).**-El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, asume los principios rectores de contribución a la masificación del deporte y a la salud de la población del Municipio de Yapacani, conforme a los siguientes principios:

- a) **Universalidad.**- Todas las personas, sin distinción alguna tienen derecho a la práctica y acceso a la actividad física y del deporte en todos sus niveles.
- b) **Solidaridad.**- Que se funda en el principio universal de accesos igualitario a la práctica del deporte, siendo que la misma es una actividad a la que se puede acceder sin discriminación de raza, idioma, sexo, religión, origen cultural, ideología política, en cuya razón el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani en el marco de sus competencias determina políticas de acceso solidario al uso de los escenarios deportivos de propiedad del municipio.
- c) **Responsabilidad.**- Siendo la sociedad civil responsable por el cuidado de los escenarios deportivos, equipamiento, indumentaria, puesto a su disposición por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- Municipal de Yapacaní para la práctica de la actividad física deportiva, será importante preservar, proteger y potenciar los escenarios deportivos de nuestro Municipio.
- d) **Sostenibilidad.**- considera la necesidad de preservar el patrimonio para el uso de las generaciones futuras, es la obligación compartida y conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y la población para generar los medios administrativos y económicos que permitan conservar, proteger y dar mantenimiento a la infraestructura y provisión de servicios deportivos sin comprometer los recursos de las generaciones venideras.
  - e) **Ética deportiva.**- La práctica del deporte, actividad física, recreativa deben ejercer la sana competición y el respeto a las normas.
  - f) **Sana competición.**- la práctica del deporte, actividad física y recreación se rige por la sana competición respeto a las normas y reglamentos deportivos. Promoción del juego limpio, ética, respeto al adversario, comportamiento ejemplar dentro y fuera de la competición, no violencia e integridad física y moral.
  - g) **Disciplina.**- uno de los principios fundamentales en el deporte es la disciplina deportiva, que deben ser observados por los deportistas, dirigentes, entrenadores, personal técnico de apoyo y arbitraje para la sana competición.
  - h) **Coordinación.**- la relación armónica entre el Municipio de Yapacaní, las organizaciones y asociaciones del deporte constituye una obligación como base fundamental que sostiene el desarrollo del deporte municipal, para garantizar el bienestar, el desarrollo y la unidad.
  - i) **Transparencia.**- se debe tener accesos a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento del control del manejo honesto de los recursos públicos y privados que son destinados para el desarrollo del deporte.

**Artículo 6 (SERVICIO PUBLICO).**- Toda persona tiene derecho a la práctica de actividades físicas y deportivas de su preferencia, el derecho al deporte se constituye en derecho humano fundamental de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin limitaciones a las aptitudes deportivas y capacidades físicas.

Las actividades de promoción, organización, desarrollo y administración del deporte, se constituyen en un servicio público para las prácticas de actividad física en el municipio de Yapacaní, sin distinción de edad, ni discriminación de ninguna naturaleza.

**Artículo 7 (GRUPOS DE ATENCION ESPECIAL).**- El fomento al deporte prestara especial atención a niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como a los sectores sociales más desfavorecidos, facilitando las prácticas deportivas en las zonas más alejadas de los distritos del municipio, teniendo presente que las actividades deportivas constituyen un mecanismo de integración social que mejora el bienestar de la ciudadanía en general en su salud física y mental de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

**Artículo 8 (NIVELES DE DESARROLLO DEPORTIVO).**- El deporte municipal en coordinación con el deporte nacional, considera los siguientes niveles:

- a) **Deporte formativo:** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní dará prioridad a la formación de los actuales y nuevos deportistas, en las escuelas municipales de deporte de formación de base en las diferentes disciplinas deportivas; a cargo de profesionales técnicos con especialidad en la actividad física deportiva, en el desarrollo de sus aptitudes y destrezas bajo la práctica sistemática y permanente de distintos deportes.
- b) **Deporte Competitivo:** De igual manera se priorizará la atención a este nivel, en la práctica de especialidad deportiva de competición sujetas a normas, basando en un calendario de competiciones y eventos, para alcanzar el máximo rendimiento deportivo en ámbito municipal, constituyéndose este en la máxima representación deportiva del municipio en los eventos especiales departamentales, naciones e internacionales.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- c) **Deporte Recreativo.-** Contemplado como actividad física deportiva, que permite el desarrollo social a través del buen empleo y uso del tiempo libre de todos y cada uno de los ciudadanos del municipio de Yapacaní.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACION DEL DEPORTE MUNICIPAL

**Artículo 9.- (RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL DEPORTE MUNICIPAL).-**

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní ejercerá como responsable de la administración del deporte municipal a través de la Unidad de Deporte de la Dirección de Desarrollo Humano, para desarrollar planes, programas y proyectos de la práctica deportiva, facilitando el acceso libre y preferente de todas las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y población en general, a todas las canchas, espacios e infraestructura de práctica deportiva bajo criterios que le favorezcan según categorización de campos deportivos que sean de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

**Artículo 10.- (OBJETIVOS DE LA ADMINSTRACION DEL DEPORTE MUNICIPAL).-**

La Administración del deporte municipal, tiene como objetivos estimular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades deportivas en el municipio de Yapacaní, así como la coordinación con organismos públicos departamentales y estatales que desarrollen programas de fomento al deporte para los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y población en general, garantizando la práctica integral del deporte.

**Artículo 11 (ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL DEPORTE MUNICIPAL).-** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar propuestas para el diseño de las políticas deportivas.
2. Dirigir y administrar la actividad deportiva.
3. Fomentar la práctica deportiva incentivando la competencia del deporte en las organizaciones, asociaciones deportivas y otras.
4. Incentivar y apoyar la creatividad en el ámbito del deporte, así como la ejecución de actividades de las diferentes disciplinas deportivas
5. Llevar adelante la planificación deportiva y recreativa municipal, gestionando la plena utilización de Los campos deportivos del G.A.M.Y.
6. Realizar estudios y proyectos a objeto de lograr mejoramiento constante de la administración de la práctica deportiva.
7. Promover la coordinación de programa y de actividades deportivas con instituciones públicas o asociativas fines análogos o complementarios.
8. Promover la integración de los distintos grupos y organizaciones deportivas que se encuentran constituidas y/o establecidas en el municipio.
9. Promover la conservación, custodia y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles municipales que permiten las actividades deportivas y recreativas
10. Promover la realización de eventos deportivos en cada uno de los Distritos Municipales que conforman la jurisdicción del municipio de Yapacaní, a objeto de garantizar la amplia





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

participación ciudadana y libre acceso a los programas deportivos, en cumplimiento a los principios constitucionales en materia deportiva,

11. Llevar un inventario de las instalaciones y espacios deportivos y recreativos de carácter público (bienes de dominio público) municipal, así como de su estado de conservación, para su reparación y mantenimiento.
12. Asignar el personal necesario para el control y supervisión de la Administración del Deporte Municipal de los bienes municipales de dominio público destinados a las actividades deportivas y/o recreativas, sean estas instalaciones y/o espacios deportivos.
13. Determinar las necesidades de cada Distrito Municipal en materia de actividades de fomento al deporte.
14. Crear y llevar el Registro del Deporte Municipal, por actividad física de acuerdo al área deportiva, de las asociaciones, escuelas municipales deportivas u otras organizaciones que se inscriban en el Registro del Deporte Municipal, así como de los miembros de sus directivas.
15. Promover oportunidades que propicien el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y aptitudes deportivas que incentiven la práctica del deporte.
16. Llevar un censo de las Asociaciones y Organizaciones deportivas inscritas en el Registro del Deporte Municipal.
17. Presentar proyectos deportivos de actividad física, que permitan organizar y conformar las disciplinas o especialidades deportivas, a ser programadas en la gestión municipal.
18. Manejo y administración de los escenarios deportivos.

## CAPITULO III

### ACTORES DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12. (DEPORTISTAS)** Se constituye a los deportistas como actores fundamentales del Sistema Deportivo Municipal.

**ARTÍCULO 13. (DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS).**-Para los deportistas que realicen actividades deportivas en los niveles recreativos, formativo y competitivo se reconoce los siguientes derechos:

1. Practicar algún deporte en cualquiera de sus modalidades sin discriminación de ninguna índole.
2. Afiliarse voluntariamente a cualquier entidad deportiva del sistema deportivo Municipal.
3. Acceder a los campos deportivos para la práctica de la disciplina deportiva de su preferencia, de acuerdo a la presente ley.
4. Recibir el apoyo de entidades públicas y privadas para la práctica del deporte de su elección en el marco de la normativa vigente.
5. Gozar de licencias y permisos de trabajo cuando participe en competencias departamentales, nacionales e internacionales representando al Municipio de Yapacaní, previa coordinación con sus empleadores.
6. Gozar de Licencias, permisos de estudio y reprogramación de evaluaciones académicas para la preparación y participación en las competencias deportivas, departamentales nacionales e internacionales cuando represente al Municipio de Yapacaní.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**ARTÍCULO 14. (DEBERES DE LOS DEPORTISTAS).** Los deberes de los deportistas de los niveles recreativo, formativo y competitivo se reconocen los siguientes:

1. Representar al Municipio de Yapacaní de manera responsable, idónea y manteniendo una conducta intachable en los diferentes campeonatos en los que participe.
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa deportiva, en el desarrollo de campeonatos en las diferentes disciplinas deportivas que practique

**ARTÍCULO 15. (DE LAS ENTRENADORAS, ENTRENADORES, JUECES, ARBITROS Y PERSONAL TECNICO)** Las personas que presten servicios de entrenadoras, entrenadores, jueces, árbitros y otro personal técnico de los centros deportivos privados o públicos deben cumplir con algunos de los siguientes requisitos para poder ejercer esa actividad:

- a). Contar con la acreditación o certificación emitida por su ente matriz, o asociación en la que ejerza funciones
- b). Contar con certificaciones de talleres, capacitaciones o de formación a nivel técnico medio, superior o título a nivel profesional de entidades legalmente constituidas del área deportiva que ejerzan.
- c). Contar con experiencia acreditada en la disciplina que presten servicios.

## CAPITULO IV

### ESTRUCTURA DEL DEPORTE MUNICIPAL

**Artículo 16. (ESTRUCTURA).**-El deporte en el nivel Municipal se estructura de la siguiente manera;

- a) Consejo Municipal del Deporte
- b) Asamblea Municipal del Deporte
- c). Asociaciones Deportivas Municipales.
- d) Escuelas Deportivas Municipales.

**Artículo 17. (CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTE).**- Es el órgano colegiado con participación de autoridades municipales y de participación ciudadana sectorial en el ámbito de gestión deportiva.

**Artículo 18. (CONFORMACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTE. - I.** El Consejo Municipal de Deporte estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Alcalde Municipal de Yapacaní.
- b) Un representante del Concejo Municipal de Yapacaní.
- c) Presidente de la Asamblea Municipal de Deporte.
- d) Un representante del Control Social.
- e) Responsable de la Unidad de Deporte y Cultura del Gobierno Municipal de Yapacaní.

**II.**- El procedimiento para la conformación del Consejo Municipal de Deporte será definido por el Reglamento de la presente Ley Autonómica Municipal

**Artículo 19. (FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTE).**-Las funciones del Consejo Municipal del Deporte son las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, organizar, desarrollar y fomentar la masificación y diversificación de las actividades permanentes y eventuales del deporte, en el ámbito del territorio del municipio en concordancia con el lineamiento que al efecto establezca del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en relación con el nivel departamental y nacional.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- b) Realizar programas destinados a la promoción, conservación, defensa y rescate de los valores deportivos mediante políticas municipales dirigidas al individuo a la familia y a la comunidad.
- c) Promover la suscripción de convenios y acuerdos para el logro de los fines deportivos y recreativos con instituciones y organizaciones, públicas y privadas de carácter municipal, departamental y estatal.
- d) La elaboración de un plan anual del deporte municipal a ser presentado a las instancias que corresponden en coordinación con el Concejo Municipal del Deporte.

**Artículo 20. (ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE).**- Entidad deportiva con personería jurídica sin fines de lucro, que aglutina a todo el deporte asociado del Municipio, incluyendo las asociaciones municipales del deporte, escuelas deportivas municipales y representante de la liga deportiva no profesionales, cuyas funciones estarán establecidas en sus estatutos y reglamentos internos.

**Artículo 21. (ASOCIACIONES MUNICIPALES DEL DEPORTE).**-Se promocionará el asociacionismo municipal deportivo, como una de las estructuras básicas de fomento a la práctica del deporte en el Municipio de Yapacaní.

Las asociaciones municipales del deporte son personas colectivas con personalidad jurídica reconocida, dedicadas a la práctica y promoción de una disciplina deportiva en el ámbito municipal sin fines de lucro, constituida por los clubes de su disciplina.

Representa la máxima autoridad técnica de su disciplina en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, podrá convocar, avalar y efectuar campeonatos municipales selectivos para eventos departamentales y para eventos nacionales, cuando las disposiciones técnicas de la disciplina, así lo dispongan, en coordinación con la Unidad de Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

En el marco de las Asociaciones, los alcances, facultades y atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y las Asociaciones Municipales Deportivas serán determinados en la reglamentación.

**Artículo 22. (ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES).** Las Escuelas Municipales Deportivas son centros educativos donde se forman, desarrollan y potencian las aptitudes físicas y mentales de los deportistas de nuestro municipio.

Las Escuelas Municipales estarán conformados por profesionales acreditados que se encargarán de los entrenamientos y de las preparaciones físicas de los atletas en nuestra jurisdicción.

## CAPITULO V

### PATRIMONIO DEPORTIVO MUNICIPAL

**Artículo 23. (PATRIMONIO).**-Se constituye en patrimonio de la administración deportiva municipal, los bienes municipales de infraestructura y equipamiento deportivo destinados a la práctica del deporte, preservando su propiedad institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, mismo que está integrado por:

- a) Contribuciones especiales asignadas al deporte.
- b) Los ingresos que se obtengan por publicidad urbana en áreas de equipamiento destinados a la práctica deportiva.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que le sean asignados.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- d) Las donaciones, cesiones, legados, aportes, subvenciones, y demás liberalidades que reciba de personas naturales, jurídicas, públicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los demás bienes o ingresos que obtenga por cualquier título.

Los bienes que constituyen el patrimonio deportivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní son inalienables, imprescriptibles e inembargables debiendo reglamentarse su uso y administración con fines de preservación y mantenimiento.

**Artículo 24. (INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA).**-La planificación, el diseño, construcción, mantenimiento y adecuación de obras de infraestructura deportiva deberá observar la norma o reglamentos deportivos oficiales de carácter nacional priorizando su uso múltiple, la practica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de adultos mayores

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, elaborara los instrumentos de categorización técnica de la infraestructura deportiva y coadyuvara en la elaboración de las especificaciones técnicas y recepción de la construcción y adecuación de la infraestructura deportiva del municipio.

**Artículo 25. (INFORMACIÓN DE DATOS TÉCNICOS)**- Toda la infraestructura deportiva, deberá contar con señalética que ofrezca información visible y accesible de los datos técnicos del escenario deportivo, así como de su equipamiento.

**Artículo 26. (PRIORIZACIÓN DE USO).**-Se priorizará el uso de la infraestructura deportiva para las actividades a las que se encuentran destinadas a las actividades físicas de deporte estudiantil y recreativo en caso de otorgarse uso distinto, deberán establecerse las medidas de seguridad mantenimiento y salvaguarda.

Las autoridades encargadas de la administración de escenarios deportivos deberán, priorizar el uso de la infraestructura deportiva con peticiones oficiales de carácter municipal.

**Artículo 27. (RESPONSABILIDAD POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS)** En el marco de los principios de responsabilidad y sostenibilidad, los usuarios de instalaciones deportivas, desde el momento de su uso se convierten en responsables individuales por la infraestructura y equipamiento de los mismos.

El responsable de la Unidad de Deporte y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní tiene la responsabilidad de administrar transparentemente el uso de los escenarios deportivos municipales en el ámbito de las competencias

**Artículo 28. (ALQUILER Y UTILIZACIÓN).**- La utilización de escenarios deportivos, por parte de entidades del Sistema del Deporte Boliviano y de ligas profesionales deportivas, asociados y otros, se registrá por las siguientes normas

I.- Las entidades del Sistema del Deporte Boliviano y de ligas profesionales deportivas, asociados y otros, cuando requieran la utilización de escenarios deportivos deberán pagar por concepto de alquiler un monto económico por el uso de esas instalaciones deportivas. El alquiler de escenarios deportivos para otras actividades no deportivas, será determinado mediante reglamentación siendo el Responsable de la Unidad de Deporte y Cultura el encargado de la administración de las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio de Yapacaní.

II.- Las entidades del Sistema del Deporte Boliviano, ligas profesionales deportivas y asociaciones municipales del deporte tienen el derecho prioritario de utilizar los escenarios deportivos.

III.- Los derechos y obligaciones por el uso del escenario deportivo serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Artículo 29. (DOTACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO).** La dotación de material deportivo por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a favor de personas naturales o jurídicas, será conforme las competencias municipales establecidas conforme a reglamentación

**Artículo 30. (DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS).** Todas las instalaciones deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, son bienes Municipales de dominio público, destinadas a la actividad física, la práctica de las competiciones deportivas y del deporte de recreación.

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, estará a cargo de la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permiten atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte; las categorías de escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní para fines de la presente ley son:

- a) De Primer Nivel, son los escenarios deportivos distritales o municipales que cuentan con cubierta, iluminación, piso sintético o parquet con campo de juego, vestidores, sanitarios, graderías, infraestructura complementaria como enfermería, portería, dos o más accesos al campo deportivo.
- b) De Segundo Nivel, escenarios deportivos municipales de OTBS, Juntas Vecinales y Comunidades, escenarios deportivos que cuenten con área de juego de césped sintético, piso cementado o vaciado de cemento, iluminación, tinglado, enmallado perimetral.
- c) De tercer Nivel, campos deportivos municipales en diferentes juntas vecinales, los escenarios deportivos que cuentan con área de juego de: césped sintético, piso cementado o vaciado de cemento, con o sin enmallado perimetral

**Artículo 31. (PLANIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS).**- La Unidad de Deporte y Cultura, presentara el Plan Rector de las Instalaciones e Infraestructura Deportiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a fin de ordenar y adecuar las diferentes clases de infraestructura deportivas a las necesidades de la población, a la disponibilidad de los recursos, a las políticas municipales para el deporte y a los lineamientos de Planificación Territorial del Municipio contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Ese plan rector, será revisado y actualizado cada tres años y estará condicionado el Plan de Ordenamiento Territorial y planes de preservación del medio ambiente, contemplará la participación de las Asociaciones Deportivas Municipales y otras entidades dirigidas a la práctica del deporte en el territorio del Municipio de Yapacaní.

## CAPITULO VI

### FINANCIAMIENTO Y DESTINO

**Artículo 32. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).**-I. Se constituyen como fuentes de financiamiento para el deporte municipal:

1. Asignarle el 3% de Coparticipación Tributaria de acuerdo a disponibilidad financiera, incluidos los recursos propios generados por concepto de Deporte y las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo presupuestado en el Plan Operativo Anual (POA).

II. La ejecución del financiamiento se aplicará conforme al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Desarrollo del Deporte.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Artículo 33. (Creación de Libreta Municipal).**-El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní deberá crea una libreta municipal específica, en el cual se hará los depósitos por concepto de alquiler de los escenarios deportivos de nuestro municipio.

## **Artículo 34. (Destino del Financiamiento)**

- I. El presupuesto asignado al deporte será destinado a:
  1. Planes, proyectos, programas, actividades de fomento y desarrollo deportivo de carácter recreativo, formativo y competitivo y participación.
  2. Apoyo a las asociaciones municipales para organización de competencias deportivas de carácter local y departamental de acuerdo a presupuesto asignado.
  3. Cursos, talleres, seminarios y otros similares de formación de recursos técnicos y humanos.
  4. Conservación, administración y equipamiento de las obras de infraestructura deportiva de competencia municipal.
  5. Creación, administración y equipamiento de escuelas de masificación y formación deportiva, bajo su administración.
  6. Programas municipales de promoción, incentivos y premios para deportistas destacados y que participen en torneos nacionales e internacionales.
  7. Servicios de transporte para los deportistas que representen al Municipio de Yapacaní en competiciones oficiales.
- II. El uso y destino del presupuesto asignado será determinado de acuerdo a reglamentación.

## **Artículo 35 (Gestión de Recursos Propios)**

- I. Las asociaciones, entidades u organizaciones del Sistema Deportivo Municipal, podrán gestionar y obtener recursos propios de personas y entidades públicas o privadas, para desarrollar su disciplina.
- II. Los recursos gestionados serán sujetos de auditoria anual para su remisión en el primer trimestre de cada año al Consejo Municipal de Deportes.
- III. Los recursos recaudados de alquileres de campos deportivos serán destinados para el fomento al deporte, mejoramiento de campos deportivos y otros conforme a reglamentación.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Quedan abrogadas las normas contrarias a la presente Ley.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICA.**-El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar la reglamentación de la presente ley en sus diferentes atribuciones, en el plazo máximo de 90 días calendarios.

## **DISPOSICION FINAL**

**UNICA.** - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 21 días del mes de marzo del año 2024.

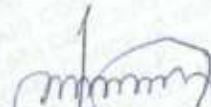




# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

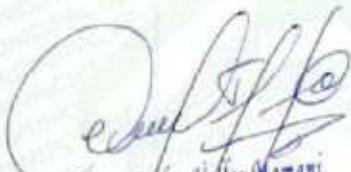
  
Rigoberto Blanco Rodriguez  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacani



  
Lic. Ramiro Peredo Angulo  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39, numeral 4 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacani, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal, para que se tenga y se cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani.

Yapacani, 29 de Marzo de 2024

  
Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

